



Radicación: 50 400 40 89 001 2022 00096 00
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, a fin de comunicarle que ingresa para calificación de demanda, proceso EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía instaurado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., contra JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho a fin de proceder a librar el correspondiente mandamiento de pago, solicitado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 800.037.800-8, contra JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.895.485; observando que la misma se encuentra ajustada a derecho y que los documentos aportados como títulos valores para su ejecución, resultan a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas cantidades liquidas de dinero e intereses.

En tal virtud y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 17 numeral 1º; 25 inciso 2º; 82 a 89, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, **el Despacho dispone:**

Primero: Librar mandamiento de pago, por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. contra JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, por las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$26.744.935,00 M/CTE) por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 045186100006069 suscrito el 18 de junio de 2020, con fecha de vencimiento 23 de septiembre de 2022, que se desprende de la



obligación No. 725045180122894, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

1.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el trece (13) de enero de 2022 hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2022, a la tasa del IBRSV + 6.4% efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto.

1.2. - Por los intereses moratorios causados desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 1. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

2.- Por la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS PESOS, MONEDA CORRIENTE (\$1.936.042.00 M/CTE), por concepto de capital adeudado contenido en el Pagaré No. 4866470214282089, suscrito el 18 de junio de 2020, con fecha de vencimiento el 23 de septiembre de 2022, aportado junto a la demanda y que sirve de base para la presente ejecución.

2.1.- Por los intereses remuneratorios o de plazo, causados desde el veintitrés (23) de agosto de 2022, hasta el veintitrés (23) de septiembre de 2022, liquidados a la tasa del 23,50 % efectivo anual, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto.

2.2. - Por los intereses moratorios causados desde el veinticuatro (24) de septiembre de 2022, hasta que se realice el correspondiente pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital referido en el numeral 2. del presente auto, conforme la previsión del artículo 884 del Código de Comercio.

Segundo: Sobre la condena costas, el Despacho resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: Notifíquese la presente decisión al demandado JHON FAIVER JARAMILLO MARROQUÍN, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

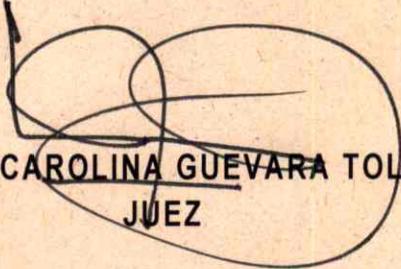
Cuarto: De la presente providencia, córrase traslado a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 91 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días hábiles para que pague las sumas de dinero ordenadas en el presente auto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 431 del Estatuto Procesal en comento, y diez (10) días para que



proponga las excepciones que considere necesarias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 442 ibídem.

Quinto: Se reconoce personería para actuar a la abogada DORA LUCIA RIVEROS RIVEROS, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.652.520 expedida en Bogotá, y tarjeta profesional No. 63.655 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en la forma, términos y para los fines conferidos en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

50 del 28 DE OCTUBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

